

**DECRETO N.º**

Por el cual se prorroga el término para liquidación del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR EN LIQUIDACION** y se dictan otras disposiciones

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)**

En uso de sus facultades otorgadas mediante el Parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1105 del 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobernador de Bolívar mediante Decreto 168 de marzo 31 de 2009, suprimió el FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR y ordenó su liquidación.

Que de conformidad con el término establecido para el cumplimiento del proceso liquidatorio y las prórrogas otorgadas por el Ejecutivo con base en la potestad dada por el artículo 2º. de la Ley 1105 de 2006, la liquidación debe terminar el 30 de junio de 2016, según lo dispuesto por el Decreto 348 del 30 de diciembre de 2015.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido para el proceso liquidatorio por el Decreto 168 de 2009, en concordancia con lo previsto por el Decreto 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, corresponde a la Junta Liquidadora aprobar el informe final que soportará el acta de cierre, previo cumplimiento de los presupuestos legales y facticos requeridos para la terminación de la liquidación.

Que el Liquidador del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, solicitó la prórroga del término de liquidación del ente que representa, por encontrarse al interior del proceso algunos temas por definir, entre ellos, continuación del trámite de desvinculación de personal, pagos de deuda fiscal y parafiscal que demandan gestión administrativa para la consecución de recursos y apoyo gubernamental, conclusión del trabajo de organización y encajetado del archivo de historias de vehículos automotores, resolución de procesos judiciales, aprobación del saneamiento contable, y otros.

Que por otra parte, la administración departamental viene gestionando la habilitación de la recién creada Secretaría de Tránsito de Bolívar por parte del Ministerio de Transporte, para la operación del servicio público de registro nacional de trámites sobre vehículo automotor, actualmente asignado al ente en Liquidación por medio del Decreto 569 de 2009, encontrándose el proceso en la etapa de la organización estructural de la dependencia y la implementación de los soportes técnicos para sistema de información del RUNT.

Que en consideración a que el cumplimiento del procedimiento de cierre de liquidación, demanda la definición de los asuntos invocados por el Liquidador en su solicitud de prórroga, y teniendo en cuenta que corresponde a la Junta Liquidadora aprobar el informe final, quien por sustracción de materia no podría actuar si se concluye el proceso el 30 de junio fijado, es pertinente prorrogar por un término perentorio la liquidación, para garantizar el cierre del proceso sin que haya afectación a las organismos públicos y/o a los administrados.

Que en ese orden, se protegerá igualmente el derecho fundamental de los ciudadanos a circular libremente por el territorio nacional consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política, al garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de registro nacional de trámites sobre vehículo automotor que viene cumpliendo el ente en Liquidación, mientras culmina el

1 A10

**DECRETO No.**

Por el cual se prorroga el término para liquidación del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR EN LIQUIDACION** y se dictan otras disposiciones

proceso de habilitación de la Secretaría de Tránsito, en aplicación al concepto de la Corte Constitucional en sentencia C-568 de 2003, quien afirma que la protección de los usuarios está en el primer plano, como prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

En merito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º** Prorrógase hasta el día **31 de octubre de 2016**, el término para la liquidación del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de que se ejecuten las actividades necesarias para terminar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Decreto 168 de 2009, el Decreto 254 de 2000, la ley 1105 de 2006 y demás normas aplicables.

**PARÁGRAFO:** En el evento que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el artículo 1º del presente Decreto, se concluyan antes del término señalado, el liquidador procederá al cierre inmediato del proceso liquidatorio.

**ARTICULO 2º** Envíese copia de este acto administrativo al Liquidador del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN.

**ARTICULO 3º.** El Secretario de Tránsito de Bolívar deberá adelantar en el término previsto en el artículo primero de este Decreto, todas las gestiones necesarias para obtener la habilitación de la dependencia por parte del Ministerio de Transporte, así como las actuaciones y demás requisitos que requiera la operación del servicio público de registro nacional de trámites sobre vehículo automotor, encontrándose obligado el liquidador a entregar sin dilación alguna la información e insumos a su cargo, necesarios para este proceso.

**ARTICULO 5º.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

27 JUN 2016

  
**JOHAN TONCEL OCHOA**

Gobernador de Bolívar (E)

Adriana Trucco de la Hoz- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Pedro Castillo González, Coordinador Grupo Conceptos y Actos Administrativos  
Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos *Elizabeth*